



CERTIFICADO N° _____ 155 ____/

MAT.: Abrir el período de inscripción, por un plazo de 30 días, con el objeto de que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos

ACUERDO N° 11 – 09

PUERTO MONTT, 06 de junio de 2019

La Secretaria Ejecutiva que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe, certifica en conformidad a la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que el Consejo Regional de Los Lagos, Sesión Ordinaria N° 11 celebrada el día miércoles 05 de junio de 2019, en la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, que:

VISTO:

El Informe de las Comisiones Provinciales Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena Conjuntas del Consejo Regional de Los Lagos, en sesión ordinaria
Según lo previsto en el artículo N° 25 inc. 2 de la Ley N° 19.712

ACUERDA:

Aprobar, por unanimidad, abrir el período de inscripción, por un plazo de 30 días, con el objeto de que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos o el respectivo Director Regional del Instituto, según corresponda, presenten candidatos a ocupar los cargos correspondientes al Consejo Consultivo Regional.
Para tales efectos se informara al Gobierno Regional de los Lagos, para realizar dichas gestiones administrativas.

El presente acuerdo ha sido adoptado por 16 votos a favor de los consejeros asistentes: Sres., María Angélica Barraza Arellano, Francisco Reyes Castro, Alexis Casanova Cárdenas, José Luis Muñoz Uribe, Jaime Brahm Barril, Ricardo Kuschel Silva, Juan Ortíz Bhole, Valentina Álvarez Nieto, Manuel Rivera Altamirano, Juan Cárcamo Cárcamo, Francisco Cárcamo Hernández, Federico Kruger Finsterbusch, Nelson Águila Serpa, Cristian Miranda Bórquez, y Roberto Soto Escalona y Fernando Hernández Torres

DE LO QUE DOY FE


MARCELA ALARCÓN OJEDA
SECRETARÍA EJECUTIVA Y MINISTRO DE FE
CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS

MAO/MAO

Distribución:

- Presidente del CORE
- Sr. Intendente Regional
- Sres. Consejeros Regionales
- Sr. Administrador Regional
- Sr. Jefe División de Presupuesto e Inversión Regional
- Sr. Jefe División de Planificación y Desarrollo Regional
- Sr. Jefe División Fomento e Industria
- Sr. Jefe Depto. Estudios e Inversiones
- Archivo CORE



OFICIO: 000620

ANT. : Artículo 25 de la Ley 19.712.-

MAT. : Solicita constituir Consejo Consultivo Regional.

PUERTO MONTT, 06 MAY 2019

**DE : DIRECTORA REGIONAL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
REGION DE LOS LAGOS**

**A : SR.: FERNANDO HERNANDEZ TORRES
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS**

Junto con saludarlo, me permito indicar a usted y por su intermedio a todos los consejeros y consejeras regionales de nuestra región de Los Lagos, que conforme a lo prevenido en el artículo número 25 de la ley 19.712 denominada Ley del Deporte, artículo que regula la creación e integración de un Consejo Consultivo Regional, en cada una de las regiones de nuestro País.

Es que solicito a usted, tenga a bien, según lo preceptuado en el inciso 2° del ya citado artículo 25, abrir el período de inscripción señalado en la norma indicada, a los efectos que las instituciones descritas en los literales del referido artículo y la directora regional del IND Los Lagos según corresponda, presenten los candidatos (as) a ocupar los cargos correspondientes al Consejo Consultivo Regional.

Mucho agradeceré a usted, sea tan gentil de indicar a esta dirección regional las fechas en las cuales se hará el llamamiento a presentación de postulantes, por parte de las instituciones habilitadas conforme a lo indicado en el artículo 25 de la ley N° 19.712 denominada Ley del Deporte.

Sin más y a la espera de una favorable acogida a esta solicitud, que sin duda contribuirá significativamente al desarrollo deportivo de nuestra región, se despide muy atentamente.



JORGE OSORIO NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL IND LOS LAGOS


06/05/2019

JON/MMM
Distribución

- Destinatario
- Partes y archivos IND Xª Región



Tipo Norma :Ley 19712
Fecha Publicación :09-02-2001
Fecha Promulgación :30-01-2001
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Título :LEY DEL DEPORTE
Tipo Versión :Última Versión De : 09-07-2018
Inicio Vigencia :09-07-2018
Id Norma :181636
Ultima Modificación :09-JUL-2018 Decreto con Fuerza de Ley 12
URL :https://www.leychile.cl/N?i=181636&f=2018-07-09&p=

LEY DEL DEPORTE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

TITULO I

Principios, Objetivos y Definiciones

Artículo 1°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Ley 20978
Art. 1 N° 1
D.O. 16.12.2016

Artículo 2 bis.- Se entiende por deporte adaptado para las personas en situación de discapacidad, aquella modalidad deportiva que se adecua a este grupo de personas, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitirles su práctica. Estas adecuaciones no deben implicar o conllevar la pérdida de la esencia misma del deporte.

Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en

Ley 20978
Art. 1 N° 2



- conformidad con las normas generales;
- f) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;
 - g) En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección Regional, y
 - h) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Párrafo 6°

De los Consejos Consultivos Regionales

Artículo 24.- En cada Región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, los Directores Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra c) del artículo 23 de esta ley respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior.

Artículo 25.- Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de los Consejos Locales de Deportes de la Región;
- b) Dos representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional, provincial o comunal;
- c) Dos representantes de las municipalidades de la Región;
- d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la Región;
- e) Un representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva Región;
- f) Un representante de las instituciones de la Defensa Nacional (Delegado Regional del Deporte Militar), con sede en la respectiva Región;
- g) Dos representantes con grado académico en educación física, con residencia en la respectiva Región, propuestos por el correspondiente Director Regional del Instituto;
- h) Un representante designado por la dirección regional respectiva del Servicio Nacional de la Mujer, y
- i) Un representante de las organizaciones deportivas de deporte adaptado de la Región y un representante designado por la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de la Discapacidad.

Estos miembros, salvo los señalados en las letras h) e i), serán designados por el Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo. Para tales efectos, cada uno de estos consejos regionales abrirá un período de inscripción, con el objeto de que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos o el respectivo Director Regional del Instituto, según corresponda, presenten postulantes a dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada caso en el inciso anterior.

Ley 20978
Art. 1 N° 9 a), i),
ii), iii)
D.O. 16.12.2016

Ley 20978



Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia. Cesará en su cargo por el solo ministerio de la ley el consejero que faltare a más del 50% de las sesiones en un año calendario. Dicha vacancia se llenará en la forma anteriormente señalada.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo en cada oportunidad en que su presidente los convoque, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Art. 1 N° 9 b)
D.O. 16.12.2016

Párrafo 7°

Del Patrimonio

Artículo 26.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

- a) Los bienes y recursos actualmente destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, los que se individualizarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuere pertinente. Si se tratare de inmuebles fiscales, deberá requerirse, previo a la dictación del decreto respectivo, el informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales;
- b) El aporte que se contemplará anualmente en la Ley de Presupuestos;
- c) Los recursos otorgados por leyes especiales;
- d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- e) Los frutos de sus bienes;
- f) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación, y
- g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

Ley 20686
Art. 8 N° 11
D.O. 28.08.2013

Párrafo 8°

Del Personal

Artículo 27.- El personal del Instituto estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834 y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del D.L. N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Instituto podrá contratar personal, sujeto al Código del Trabajo, hasta el máximo de trabajadores que autorice anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el desempeño en los recintos deportivos que administre en forma parcial o total. Sin perjuicio de lo señalado